



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1545-R-2022
Piura, 23 de agosto de 2022

VISTO

El Expediente N°001257-201-22-9 de fecha 21 de junio de 2022, remitido por la Abog. JADIRA ESTEFANY ARISMENDIZ JIMENEZ, Asesora Legal Externa de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 643-2022-OCAJ-UNP con documento de fecha 22 de julio de 2022, el jefe la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, informa que mediante Resolución N° 01, recaída en el expediente Judicial N° 03108-2012-1-2001-JR-LA-02, la Secretaria de Cobranza de multas del Poder Judicial pone en conocimiento de la UNP la liquidación de la MULTA más los intereses generados por la suma de S/. 524.90 soles; en ese sentido, solicita de conformidad con el Art. 423 del Código Procesal Civil el pago inmediato de la multa impuesta, debiendo cancelarse dentro del tercer día de la notificación, en el Banco de la Nación en el código 9148-Poder Judicial-Multas. Así mismo remite el expediente a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura a fin de que realice de forma urgente, las acciones correspondientes a fin de asignar el presupuesto correspondiente y el pago de la Multa interpuesta por el Órgano Jurisdiccional, en el Banco de la Nación al código indicado; así como una vez cumplido el mandato informar a la Oficina de Asesoría Jurídica para que dé cuenta al Juzgado.

Que, mediante Informe N°0332-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 22 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de Planeamiento y Presupuesto, indica que, en atención a lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionada con el pago de una Multa al Poder Judicial por S/ 524.90 de acuerdo al Expediente N°03108-2012-1-2001-JR-LA-02; de acuerdo a lo autorizado por la Dirección General de Administración se asigna cobertura presupuestal en:

SECCIÓN FUNCIONAL	: 0017
CERTIFICADO	: 6606
PARTIDA	: 2.5.4.1.3.1 MULTAS
MONTO	: S/. 524.90
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00 RECURSOS ORDINARIOS

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1545-R-2022
Piura, 23 de agosto de 2022

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la ejecución del pago por el monto de Quinientos veinticuatro con 90/100 soles (S/. 524.90) por concepto de cumplimiento de Mandato Judicial –Multa en contra de la Universidad Nacional de Piura, según lo dispuesto en la Resolución Judicial N°01, de la secretaria de Cobranzas de multas del Poder Judicial, recaída en el expediente N° 03108-2012-1-2001-JR-LA-02.

ARTÍCULO 2º.- ALCANZAR, copia fedateada de la presente Resolución Rectoral a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para ser remitida al Órgano Jurisdiccional correspondiente a fin de cumplir con lo dispuesto en el mandato judicial.

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,UC,UT, OPP, OCAJ:(copia fedateada), INT, ARCHIVO (2)

11 copias / cehr


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL